GACETA LEGISLATIVA

LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
CONTINUAMOS **TRANSFORMANDO** VERACRUZ

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 25 de noviembre de 2021	Número 5

ANEXO C

- Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para crear la Fiscalía Especializada para atender los crímenes de odio por orientación sexual, preferencia sexual, y de entidad y/o expresión sexo genérica para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Ramón Díaz Ávila del Partido del Trabajo.

Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
25 de noviembre de 2021

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave

DEPENDENCIA: H. CONGRESO DEL ESTADO.

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ Y SU REGLAMENTO INTERIOR, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA ATENDER LOS CRÍMINES DE ODIO POR ORIENTACIÓN SEXUAL, PREFERENCIA SEXUAL, Y DE ENTIDAD Y/O EXPRESIÓN SEXO GENÉRICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI
Legislatura del H. Congreso del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave.
P r e s e n t e.

Ramón Díaz Ávila, Diputado Local de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con las atribuciones que me otorga el Articulo 34, Fracción I de la Constitución Política del Estado y el Articulo 8 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, respetuosamente me permito poner a la consideración de esta soberanía, para que previo análisis y discusión que en su momento se realice, pueda en su caso ser aprobada, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE** , razón por la que remito la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

ESTADÍSTICAS:

La Comisión Ciudadana de Crímenes de Odio por Homofobia reportó que tan solo en México se han registrado alrededor de mil 310 crímenes de odio entre 1995 y 2019.
Según Letra S: Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C. reporto que de 2015 al 2019, al menos 441 personas LGBTTTIQ+ fueron víctimas de violencia homicida.

El 2019 fue el año más violento del quinquenio, con un aumento de 27 por ciento con respecto a la cifra del año anterior y se colocó muy por encima del promedio de 88 homicidios de personas LGBTTTIQ+ al año en ese periodo de tiempo, lo que confirma la tendencia ascendente de este tipo de violencia extrema motivada por el prejuicio hacia las diversidades sexuales y de identidades de género.

En cuanto a la distribución geográfica, Veracruz se sigue manteniendo a la cabeza de la lista, seguida por Chihuahua, Estado de México, Tamaulipas y la Ciudad de México.

Entre 2015 y hasta el 17 de octubre de 2021, la Coalición Estatal LGBTTTIQ+ Veracruz ha registrado 140 casos de crímenes de odio contra personas de la comunidad LGBTI+, siendo 2019 el año con la mayor cantidad de casos, mientras que en cuatro meses y medio del presente año, el tercer periodo con más incidencias registradas por esta organización.

En 2015 hubo, 15, en 2016, 18, en 2017, 28, en 2018, 28, el 2019 con 32, en 2020, 29 y en lo que va 2021, 18.

De esos casos de agresión, el 44.5% corresponde a mujeres trans, mientras que el 40.7% a hombres homosexuales o bi.

Los patrones de violencia se dan en función de la identidad sexual y de género de las víctimas. Mientras que la mayoría de los cuerpos de los hombres gay/homosexuales fueron encontrados en sus domicilios con múltiples heridas provocadas por objetos punzocortantes o asfixiados por sus victimarios.
Llama la atención que en algunos de los casos, las mujeres lesbianas fueron ultimadas junto con su pareja o en presencia de su pareja.

Los cuerpos de las víctimas presentaban múltiples golpes, físicos o con objetos rombos, y heridas provocadas por objetos punzocortantes; cinco de las víctimas sufrieron, además, violencia sexual, las víctimas presentaban marcas visibles de "tortura", y/o estaban maniatados de pies y manos.

CRIMEN DE ODIO

> *Se consideran como crímenes de odio aquellos que son motivados por el odio que el perpetrador siente hacia una o más características de una víctima, que la identifican como perteneciente a un grupo social específico (ODIHR/ OSCE, 2005; Jacobs y Potter, 1998; Petrosino, 2004).*
> *Han sido definidos como crímenes motivados por el odio del agresor hacia cierto rasgo o característica de la víctima: el color, el género, la identidad sexual, entre otros. El odio es necesariamente la expresión de un complejo psíquico-social en el que las motivaciones y los comportamientos individuales (agresión, desprecio, violencia, muerte) están inscritos en un orden social y simbólico que los permite y, en alguna medida, los justifica.*

El rango de conductas criminales que podrían estar motivadas por el odio, contempla desde las amenazas verbales hasta el asesinato, pasando por los golpes y la violencia sexual.

Entre los grupos a los que podrían pertenecer las víctimas se incluyen las minorías étnicas o nacionales, las mujeres y las minorías sexuales, entre otros. Además del daño que causan a las víctimas, estos crímenes comunican un mensaje amenazante al resto de los integrantes de esos grupos, comunidades o minorías.

En este sentido, la literatura internacional destaca que los crímenes de odio son formas violentas de relación con las diferencias sociales y culturales. Si bien los perpetradores son individuos o grupos, los crímenes de odio se sostienen, ante todo, en una densa trama cultural de discriminación, rechazo y desprecio (Perry, 2001).

CRÍMENES DE ODIO POR HOMOFOBIA: UN CONCEPTO EN CONSTRUCCIÓN

> *Corresponden a crímenes en los que el odio no es el principal motivo y más bien se deben a la vulnerabilidad de la víctima dada su identidad sexual, su deseo, su apariencia y los usos de su cuerpo y/o sus prácticas sexuales. La vulnerabilidad es un fenómeno contextual en el que se entrecruzan coordenadas sociales de violencia, desprecio, discriminación, estigma y marginalidad con otras individuales: ocultamiento de la identidad sexual, vinculación erótica con sujetos desconocidos, uso de trabajo sexual, consumo de alcohol o drogas, entre otras. Si aquí hay trazos de odio, es ante todo un odio social, organizado institucionalmente e inscrito simbólicamente en el lenguaje del desprecio, los insultos, las burlas, los chistes. Los homosexuales, las personas transgénero y las lesbianas, especialmente cuando asumen algunos rasgos o comportamientos que son considerados impropios en cierto orden de sexo-género, son objeto de desprecio y estigmatización sistemática y forman parte del campo de las emociones sociales negativas hacia las identidades y las prácticas no heterosexuales.*

EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTTTIQ+: HACIA UNA PROTECCIÓN INTEGRAL.

La Comisión Interamericana considera que el reconocimiento de derechos de las personas LGBTTTIQ+ es un factor fundamental para alcanzar la igualdad, dignidad y no discriminación, así como para combatir la violencia a que estas personas están sometidas, con el fin de construir o alcanzar una sociedad más justa.

Asimismo, la CIDH entiende que, por lo general, el reconocimiento jurídico proporcionado por leyes que garantizan derechos y deberes, ocurre usualmente como consecuencia del reconocimiento conferido previamente por la sociedad.

La Comisión considera, sin embargo, que el reconocimiento y protección de los derechos humanos, no se puede supeditar la aceptación social.

En este sentido, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en el marco jurídico interamericano, la ausencia de reconocimiento social no puede ser utilizada como argumento para justificar la violación de los derechos humanos de las personas LGBTTTIQ+.

Por el contrario, los Estados tienen la obligación de diseñar e implementar proyectos que busquen cambios culturales con la finalidad de garantizar el respeto y la aceptación a las personas cuya orientación sexual, la identidad de género –real o percibida–, o cuyas características sexuales difieren de los patrones mayormente aceptados por la sociedad.

En este sentido, la Comisión Interamericana entiende que no reconocer la existencia de las personas LGBTTTIQ+ y privarles de la protección que todas las demás personas tienen, las deja en una situación de absoluta vulnerabilidad a las diversas formas de desigualdad, discriminación, violencia, y exclusión.

En su Informe sobre Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América (2015), la Comisión determinó que "la discriminación histórica contra las personas (LGBTTTIQ+) obliga a los Estados a ser particularmente vigilantes con el fin de adoptar medidas que aseguren la interrupción de los ciclos de violencia, exclusión y estigma" sufridos por aquellas, a la luz del principio de no discriminación. Existe "una amplia discriminación e intolerancia respecto de orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género diversas y personas cuyos cuerpos desafían las corporalidades aceptadas socialmente".
Entre otras medidas, la CIDH recomendó anteriormente a los Estados:

> *Adoptar legislación contra los crímenes de odio o crímenes por prejuicio, a través de enmiendas a la legislación existente o a través de la emisión de nuevas leyes, con el fin de identificar, juzgar y sancionar la violencia por prejuicio contra las personas por su orientación sexual, identidad de género, y diversidad corporal.*

ACCESO A LA JUSTICIA

La CIDH ha conceptuado el "acceso a la justicia" de la siguiente manera:

> *El acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. (...) Una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia (...) comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.*

Una de las medidas concretas que los Estados de la región vienen adoptando en aras de proveer una respuesta judicial efectiva frente a violaciones contra personas LGBTTTIQ+, **es la creación de unidades especializadas de investigación** y **la capacitación de funcionarios del sistema de administración de justicia**, a fin de que éstos sean idóneos para conducir sus actividades sin hacer suposiciones sesgadas desde el inicio de las investigaciones y, por el contrario, no ignoren la orientación sexual o la identidad de género de la víctima como potencial motivación de la violación denunciada. Dichos esfuerzos, además, son medibles de cierta forma, conforme a la información recibida por la Comisión.

En relación con el Estado de México, según la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha expedido dos protocolos: "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género"; y "Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad".

Asimismo, se han impartido cursos relacionados con el acceso a la justicia de personas LGBTTTIQ+, entre los que destaca el diplomado sobre impartición de justicia para grupos en situación de vulnerabilidad con perspectiva de género.

Por su parte, la Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con un "Protocolo de actuación para el personal de la PGR en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género", cuya finalidad es salvaguardar los derechos inherentes a toda persona, garantizando un trato igualitario y el respeto a su intimidad, atendiendo a sus necesidades de expresión de género.

Según a lo informado por el Estado, este instrumento establece las reglas de actuación a cumplir por servidoras y servidores públicos, y busca hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia de las personas LGBTTTIQ+, mediante una procuración de justicia basada en el respeto y protección de los derechos humanos, a través de la puesta en práctica de acciones positivas a cargo de las y los servidores públicos de la Procuraduría para brindar una atención especializada, tanto a víctimas como a imputados pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+, a fin de evitar que sufran afectaciones a su integridad física y emocional en virtud de su género y orientación sexual.

Código Penal del Estado de Veracruz

Capitulo III
Disposiciones comunes al homicidio y lesiones

Art. 144 apartado VII (ADICIONADA, G.O. 28 DE MAYO DE 2018):
Por motivos de odio, derivados del origen étnico o nacional, lengua, raza, color, **preferencias sexuales o identidad de género de la víctima.**

(REFORMADO, SEGUNDO PÁRRAFO; G.O. 1 DE DICIEMBRE DE 2017) Para los efectos de la fracción I, hay premeditación cuando el agente causa la muerte o lesión después de haber reflexionado sobre el delito que pretende cometer; alevosía, cuando se sorprende intencionalmente a alguien empleando acechanza o engaño; ventaja, cuando el delincuente tenga superioridad física sobre la víctima, o ésta sea mujer, en aquellos casos no previstos por el artículo 367 Bis, niños, adultos mayores o personas con capacidades diferentes o cuando el delincuente no corra el riesgo de ser muerto o herido por el ofendido; y traición, cuando se viola la seguridad que expresamente se había prometido a la víctima, o la tácita que ésta debía esperar en razón del parentesco, gratitud, amistad o cualquier otra circunstancia que inspire confianza.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para la:

CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, PREFERENCIA SEXUAL, IDENTIDAD Y/O EXPRESIÓN SEXO GENÉRICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 35 Sexies, 35 Septies y 35 Octies de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave-

Artículo 35 Sexies.- Reformar y adicionar a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz para la Creación de la Fiscalía Especializada para Atender los Crímenes de Odio por Orientación Sexual, Preferencia Sexual, Identidad y/o expresión sexo genérica que gozará de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su contexto, a juicio del fiscal, amerite su creación, incluyendo aquellos sobre violencia sexual y **crimen de odio en**

razón de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales.

Artículo 35 Septies.- Esta Fiscalía contará con el personal operativo, directivo, administrativo y auxiliar, capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones, encaminadas a atender los hechos que el Código Penal considera como delitos de crímenes de odio **en razón de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales.**

Para el desarrollo de sus funciones, esta Fiscalía, se auxiliará de la Policía Ministerial así como de os Servicios Periciales que, en su caso, deberán dar trámite y desahogo en la investigación de un hecho probable delictivo, al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

La creación y aplicación de los Protocolos correspondientes bajo el marco normativo del código penal federal y estatal vigente.

La Fiscalía Especializada para Atender los Crímenes de Odio por Orientación Sexual, Preferencia Sexual, Identidad y/o expresión sexo genérica, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las que la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público, en lo relativo a la investigación y persecución de los delitos en materia de su competencia;

II. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de su competencia;

III. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los delitos de violencia contra la población LGBTTTIQ+;

IV. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendentes a combatir los delitos de violencia contra la población LGBTTTIQ+;

V. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con las autoridades de los órdenes y niveles de gobierno respectivos para el debido cumplimiento de sus funciones;

VI. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de delitos de violencia contra la población LGBTTTIQ+;

VII. Celebrar, en conjunto con el fiscal general, convenios con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales o locales, en el ámbito de su competencia;

VIII. Contar con fiscales, peritos, policías de investigación y demás personal que le sean adscritos por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos, para la atención de los asuntos de su competencia, sobre los que ejercerá mando o directo en los términos señalados en esta Ley;

IX. Proponer, a quien corresponda, el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización respecto del personal adscrito a esta Fiscalía Especializada;

X. Coordinar y supervisar la actuación de la policía de investigación y peritos adscritos a su área de competencia;

XI. Emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás disposiciones administrativas que rijan la organización y actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia;

XII. Requerir a las instancias de gobierno, así como personas físicas y morales, la información útil o necesaria para las investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, para el esclarecimiento de los hechos;

XIII. Coadyuvar con otras áreas de la Fiscalía General en el desarrollo de herramientas de inteligencia, investigación y demás que sean necesarias para conocer la evolución de las actividades relacionadas con su competencia;

XIV. Generar sus propias herramientas para identificar patrones de conducta que pudieran estar relacionados con hechos de violencia por razones de orientación, preferencia sexual, identidad y/o expresión sexogenerica;
XV. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos en materia de su competencia;

XVI. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba relacionados con hechos en materia de delitos de violencia contra la población LGBTTTIQ+;

XVII. Autorizar el criterio de oportunidad, abstención de investigar y archivo temporal, en términos de lo establecido por el artículo 7 de esta Ley, en los asuntos materia de su competencia;

XVIII. Acordar y autorizar, cuando proceda, la propuesta de los Fiscales de su adscripción, la determinación de no ejercicio de la acción penal, previo estudio técnico jurídico de la carpeta de investigación;

XIX. Supervisar y dar seguimiento a los mandamientos emitidos por el órgano jurisdiccional, así como su cumplimiento en los asuntos de su competencia;

XX. Procurar que los derechos de la víctima u ofendido sean tutelados, preservando los relativos a la reparación del daño cuando sea procedente;

XXI. Supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas que le estén adscritas;

XXII. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;

XXIII. Ejercer las atribuciones que el Código Nacional de Procedimientos Penales establece para las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales, en los procesos penales que sean de su competencia, incluso en los casos en que el proceso deba seguirse conforme a disposiciones anteriores al inicio de dicho ordenamiento; y

XXIV. Las demás que establezca esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 35 Octies.- La persona Titular de la Fiscalía Especializada Atender los Crímenes de Odio por Orientación Sexual, Preferencia Sexual, Identidad y/o expresión sexo genérica, deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en los artículos 83 de esta Ley y los que señale su Reglamento, y será nombrada o removida libremente por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO.- La Fiscalía General del Estado, contará con un plazo de noventa días para actualizar su Ley Orgánica y Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables. Se deroga toda otra disposición que se oponga al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

DIP. RAMÓN DÍAZ ÁVILA
DIPUTADO LOCAL POR EL PARTIDO DEL TRABAJO

F U N D A M E N T O L E G A L

La ***Gaceta Legislativa*** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la ***Gaceta Legislativa***, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la ***Gaceta Legislativa*** es responsabilidad de quien los emite.

En la ***Gaceta Legislativa*** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La ***Gaceta Legislativa*** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la ***Gaceta Legislativa***, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La ***Gaceta Legislativa*** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: ***www.legisver.gob.mx.***

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
Presidenta

DIP. HUGO GONZÁLEZ SAAVEDRA
Vicepresidente

DIP. ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE
Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Alexis Sánchez García

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández